

DGCONALOT/DIF/0071-2024

Caracas, 09 de abril de 2024

Ciudadano:

CARLOS JOSÉ FRANCO GAMEZ

REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "OPERADORA GLOBAL SPORT 69, C.A."

R.I.F.: J-40955411-2

Presente. -

Reciba un cordial saludo, Bolivariano, Socialista, Antiimperialista y Profundamente Chavista, extensivo a su equipo de trabajo.

Quien suscribe la presente, en mi carácter de Presidente de la Comisión Nacional de Lotería, tal como consta en la Resolución Ministerial N° 006, de fecha 17 de enero de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.324, de fecha 19 de enero de 2018, y en ejercicio de la potestades previstas en los artículos 1, 5, 6, 9, 10, 12, 16, 16.1, 16.2, 16.4, 16.5, 16.6, 16.7, 16.8 y 24 de la Ley Nacional de Lotería, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.270 del 17 de julio de 2006, hago propicia la ocasión para dirigirme a usted con el objeto de hacer de su conocimiento que la modificación del reglamento de juego de lotería denominado "LA GRANJITA", bajo la licencia N° INEBEN-LIM-009-2019, auspiciado por el Instituto Autónomo Neoespartano de Beneficencia Pública y Asistencia Social "Lotería Internacional de Margarita" (IOBPAS), se ha sometido a revisión y de la cual se desprende lo siguiente:

En el ámbito de aplicación de las reglas, términos y condiciones, así como la estructura del reglamento, se pudo evidenciar que dicho instrumento se encuentra suficientemente estructurado con bases en la Ley Nacional de Lotería y demás instrumentos que regulan la materia en función a la explotación de juegos de lotería, y lo relativo a las condiciones

COMISIÓN NACIONAL DE LOTERÍA (CONALOT)

Av. Abraham Lincoln con Calle Negrin, Boulevard de Sabana Grande, Edificio Centrum, Piso 9, Oficina 9B.
Teléfonos: 0212-761.70.13/0212-762.77.29/0212-761.20.53 Pagina Web www.pagina.conalot.gob.ve


inherentes a los contratos de adhesión con cláusulas claras y de fácil comprensión, es por ello que la Dirección de Inspección y Fiscalización deja asentado bajo la nueva nomenclatura N° DGCONALOT/DIF-RGTO-021-01 el reglamento del juego de lotería antes mencionado y considera viable su aprobación. Para los efectos legales sirvase cumplir con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nacional de Lotería, y a su vez remitir a esta Comisión Nacional de Lotería, las respectivas publicaciones dentro de los siguientes diez (10) días hábiles de haber recibido este oficio. Se emiten dos (2) ejemplares de un mismo tenor y para un mismo efecto a los fines de que se sirva remitir a esta Comisión uno de ellos firmado y sellado en todas sus partes.

Se sugiere remitir al Instituto Autónomo Neoespartano de Beneficencia Pública y Asistencia Social "Lotería Internacional de Margarita" un ejemplar del reglamento de juego de lotería "LA GRANJITA".

Del mismo modo es nuestro deber hacer de su conocimiento, que para los efectos jurídicos y técnicos, el registro del Reglamento del juego de lotería "LA GRANJITA" con fecha de aprobación 09 de abril de 2024, tendrá una validez anclada a la fecha de vencimiento del registro de juego otorgado por esta COMISIÓN. Por tal motivo se exhorta a realizar la renovación oportuna, cada vez que lo amerite el caso.

Sin más a que hacer referencia, reiterándole mi más alta estima y consideración, con el compromiso de dar cumplimiento a los fines del Estado, quedo de usted.

Atentamente,


NESTOR EDUARDO GIL
PRESIDENTE (E)

Resolución No. 006 de fecha 17 de enero de 2018
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
No. 41.324 de fecha viernes 19 enero 2018


Ricardo
de anexo reglamento

COMISIÓN NACIONAL DE LOTERÍA (CONALOT)

Av Abraham Lincoln con Calle Negrin, Boulevard de Sabana Grande, Edificio Centrum, Piso 9, Oficina 9B.
Teléfonos: 0212-761.70.13/0212-762.77.29/0212-761.20.53 Página Web www.pagina.conalot.gob.ve



N° DIF-RGTO-021-01
CARACAS, 09 DE ABRIL DE 2024



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO AUTÓNOMO NEOESPARTANO DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA
SOCIAL DEL ESTADO NUEVA ESPARTA (INEBEN)
"LOTERÍA INTERNACIONAL DE MARGARITA" (IOBPAS)

Dicta el Presente Reglamento del Juego de Lotería:

"LA GRANJITA"

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases, normas, condiciones, estructuras y procedimientos que rigen el juego de lotería denominado **LA GRANJITA**, a las cuales se adhieren los apostadores, la cadena de operación y comercialización, así como todos los sujetos involucrados en dicho juego de lotería.

DENOMINACIÓN DEL JUEGO DE LOTERÍA

ARTÍCULO 2. **LA GRANJITA**, es un juego de lotería tipo mixto que consiste en la combinación de números y figuras. A los efectos del presente reglamento y en lo sucesivo se tendrá como **LA GRANJITA**.

DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN OFICIAL
DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 3. El INSTITUTO AUTÓNOMO NEOESPARTANO DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y DE ASISTENCIA SOCIAL (INEBEN) "LOTERÍA INTERNACIONAL DE MARGARITA", en lo sucesivo la **LOTERÍA INTERNACIONAL DE MARGARITA**, es la patrocinante del juego de lotería **LA GRANJITA**.

DENOMINACIÓN DEL OPERADOR DEL JUEGO DE LOTERÍA

ARTÍCULO 4. La Sociedad Mercantil **OPERADORA GLOBAL SPORT 69, C.A.**, en lo adelante **LA OPERADORA**, es quien explota, organiza, gestiona y comercializa el juego de lotería **LA GRANJITA**.

PÁGINA OFICIAL DE LA
IOBPAS Y DE LA OPERADORA

ARTÍCULO 5. Las redes sociales del juego de lotería **LA GRANJITA**, son las siguientes:

LOTERÍA INTERNACIONAL DE MARGARITA: www.estadonuevaesparta.com
@ineven.ne

LA OPERADORA: <https://lagranjitaonline.com/>
@lagranjitaoficial

Página 1 de 15





Nº DIF-RGTO-021-01
CARACAS, 09 DE ABRIL DE 2024



DOMICILIO DE LA IOBPAS Y LA OPERADORA

ARTÍCULO 6. Los domicilios de la **LOTERÍA INTERNACIONAL DE MARGARITA** y de **LA OPERADORA** son los siguientes:

- **LOTERÍA INTERNACIONAL DE MARGARITA:** Tiene su Domicilio Fiscal en: Calle Girardot con Santa Isabel C.C. Empresarial la Asunción Nivel 2 Of- 2-3, Sector la Asunción, Margarita, Estado Nueva Esparta.
- **LA OPERADORA:** Tiene su Domicilio Fiscal en: Centro Comercial y Empresarial Provedmed, Piso 2, Oficina 47, Pampatar, Nueva Esparta, Teléfono: 0295-265-2640, Correo Electrónico: operadoraglobalSPORT69@gmail.com /legalcglobal@gmail.com.

DEFINICIONES

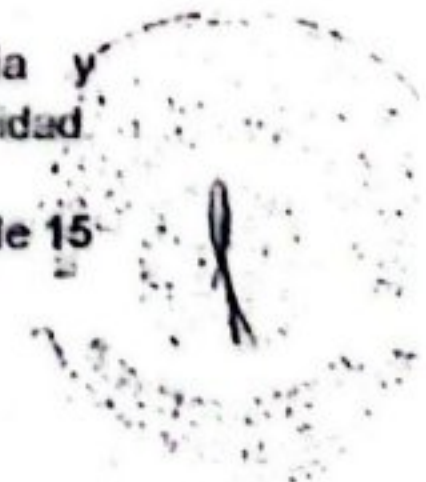
ARTÍCULO 7. A los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- 1) **APOSTADOR:** Persona que paga el derecho a participar en el juego de lotería, ofreciéndosele a cambio un premio en dinero y/o especie, el cual ganará sólo si acierta los resultados del juego de lotería.
- 2) **APUESTA:** Adquisición de billete, boleto o ticket respaldados o emitidos por las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social.
- 3) **CENTRO DE APUESTA:** Espacios físicos acondicionados adecuadamente para la comercialización directa al comprador, apostador y público en general, de los distintos tipos de modalidades o juegos de lotería, mediante el pago del valor facial del billete, boleto o ticket, cantidad que en caso de acierto en el juego de lotería se recupera aumentada a expensas de las que han perdido quienes no acertaron.
- 4) **CIFRA:** Signo gráfico simple que expresa un número en un sistema de numeración; puede combinarse con otros para representar una cantidad.
- 5) **CÓDIGO DE AUTORIZACIÓN DE APUESTA:** Son un conjunto de elementos o cifras alfanuméricas, códigos de barra que son únicos e irrepetibles que identifican y certifican que la apuesta pretendida por el apostador es auténtica y será reconocida por **LA OPERADORA**, confiriéndole valor legal. Estos elementos son los que validan la apuesta, en consecuencia, constituyen un mecanismo de control y verificación de los Órganos Administrativos.
- 6) **COMERCIALIZADORA:** Es la persona natural, jurídica o entidades económicas de derecho privado, que ejercen actividades de intermediación en la venta de juegos de lotería y sus tipos, quienes para poder interactuar comercialmente con los demás sujetos que se desempeñen en la actividad, deberán obtener las licencia expedidas por las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social, (IOBPAS) y su correspondiente registro ante la Comisión Nacional de Lotería, en lo sucesivo **CONALOT**.



N° DIF-RGTO-021-01
CARACAS, 09 DE ABRIL DE 2024

- 7) **CONALOT**: Comisión Nacional de Lotería, es un servicio autónomo, sin personalidad jurídica, con autonomía funcional, financiera, presupuestaria y de gestión, con rango de Dirección General adscrita al Ministerio con competencia en materia de finanzas.
- 8) **DÍGITO**: Cantidad que se representa mediante una sola cifra.
- 9) **FIGURAS**: Juego consistente en la combinación finita de representaciones gráficas, animales, objetos, cosas o cualquier otro elemento que permite al apostador seleccionar un conjunto de ellas de un total de figuras predeterminadas.
- 10) **IOBPAS**: Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social, son entes creados por el Estado para el ejercicio de las actividades de juegos de lotería, que le han sido reservadas de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley Nacional de Lotería, a los fines de obtener fondos destinados a la beneficencia pública y asistencia social, en los términos y condiciones establecidos en la ley.
- 11) **JUEGO DE LOTERÍA LA GRANJITA**: Es un juego de lotería tipo mixto que consiste en la combinación de números y figuras
- 12) **MEDIO DE APUESTA**: Están constituidos por los boletos, cartones o mensajes de datos, mediante los cuales se materializan las apuestas, y cuya presentación es suficiente en cuanto a su identificación y a los posibles derechos que puedan generar. Los medios de apuestas contienen las combinaciones de números, figuras o signos, así como el monto de la apuesta, los cuales son seleccionados por el apostado al momento de su expedición. Toda apuesta debe ser respaldada por una Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social.
- 13) **MIXTO**: Juego que consiste en la combinación de dos o más juegos de lotería.
- 14) **NÚMERO**: Concepto matemático que expresa una cantidad con relación a la unidad de cómputo, resulta de contar los elementos que forman un conjunto.
- 15) **OPERADORA**: Es la persona jurídica o entidad económica de derecho privado, que ejerce la actividad de organización, gestión, operación, ejecución, realización, y promoción de los distintos tipos de modalidades o juegos de lotería, términos y condiciones, de conformidad con lo previsto en la Ley Nacional de Lotería, todo ello en razón a la licencia y autorización conferida por la Institución de Beneficencia Pública y Asistencia Social, y el debido registro de ésta ante la Comisión Nacional de Lotería (CONALOT).
- 16) **PREMIO**: Es lo obtenido por el acierto en los resultados del acto de sorteo del juego de lotería LA GRANJITA y dan derecho al ganador a cobrar el premio obtenido.
- 17) **SENCAMER**: Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos, es el ente coordinador del Sistema Venezolano para la Calidad.





N° DIF-RGTO-021-01
CARACAS, 09 DE ABRIL DE 2024



Está adscrito al Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional y es un servicio desconcentrado sin personalidad jurídica, con autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, financiera y de gestión en el cumplimiento de sus funciones.

18) SORTEOS: Son actos públicos mediante el cual se lleva a cabo la realización del juego de lotería.

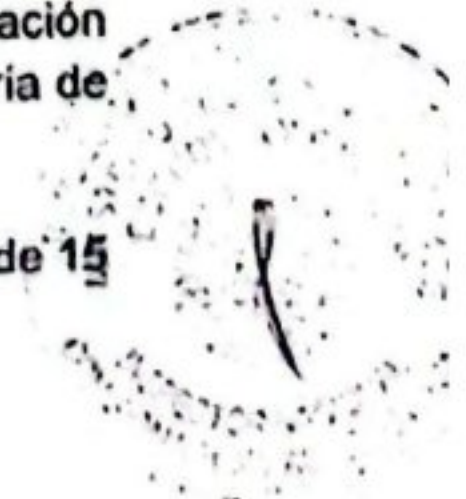
19) TERMINAL: Juego que permite al apostador seleccionar combinación de dos dígitos que abarcan del cero (0) al nueve (9) ambos inclusive.

CAPÍTULO II DEL JUEGO

CARACTERÍSTICAS DEL JUEGO DE LOTERÍA

ARTÍCULO 8. LA GRANJITA, es un juego de lotería tipo mixto con premios fijos compuesto por dos extracciones que interactúan de forma individual y combinada. Estas categorías estarán representadas de la siguiente manera:

- 1. FIGURAS LA GRANJITA:** Este juego de lotería consiste en la extracción aleatoria de una (1) figura de un animal identificada con un número, a través de un sistema de realización de juego de lotería, previamente certificado por el organismo competente en materia de metrología, cada figura seleccionada corresponde a una matriz de treinta y ocho (38) figuras de animales.
- 2. TERMINAL LA GRANJITA:** Consiste en que el apostador seleccione una combinación de un número de dos (2) dígitos, comprendido desde el doble cero (00) al noventa y nueve (99), ambos inclusive. Adicionalmente se incluye acierto por aproximación superior o inferior al resultado del tipo de juego de lotería TERMINAL LA GRANJITA.
- 3. LA GRANJITA ESPECIAL:** Consiste en que la apuesta combinada es asociada a la combinación de los resultados previos de los sorteos del día, fecha y hora correspondiente FIGURAS LA GRANJITA y TERMINAL LA GRANJITA, que formarán la combinación ganadora.
- 4. LA GRANJITA TRIPLETA:** Consta en la que el apostador selecciona tres (3) figuras de animales distintas, para tres (3) extracciones de diferentes actos de sorteos que podrán ser acertados en cualquier horario posterior al día de la apuesta realizada, cada figura seleccionada corresponde a una matriz de treinta y ocho (38) figuras de animales y se podrá realizar apuestas hasta el antepenúltimo acto de sorteo del día.
- 5. LA GRANJITA + PLUS:** Este juego de lotería consiste en la extracción aleatoria de una (1) figura de un animal identificada por un número, a través de un sistema de realización de juego de lotería, previamente certificado por el organismo competente en materia de





N° DIF-RGTO-021-01
CARACAS, 09 DE ABRIL DE 2024



metrología, cada figura seleccionada corresponde a una matriz de setenta y siete (77) figuras de animales, cada una de ellas identificadas por un número.

DE LA TOTALIDAD DE LAS FIGURAS DE ANIMALES

ARTÍCULO 9. Las figuras de animales que serán utilizadas para la realización de los actos de sorteo en la clasificación del juego de lotería LA GRANJITA, son las siguientes:

- Para el juego de lotería FIGURAS LA GRANJITA, se utilizarán treinta y ocho (38) figuras de animales que se muestran a continuación:

N°	ANIMAL	N°	ANIMAL	N°	ANIMAL	N°	ANIMAL
0	Delfin	09	Águila	19	Chivo	29	Elefante
00	Ballena	10	Tigre	20	Cochino	30	Caimán
01	Carnero	11	Gato	21	Gallo	31	Lapa
02	Toro	12	Caballo	22	Camello	32	Ardilla
03	Ciempiés	13	Mono	23	Cebra	33	Pescado
04	Alacrán	14	Paloma	24	Iguana	34	Venado
05	León	15	Zorro	25	Gallina	35	Jirafa
06	Rana	16	Oso	26	Vaca	36	Culebra
07	Perico	17	Pavo	27	Perro		
08	Ratón	18	Burro	28	Zamuro		

- Para el juego de lotería LA GRANJITA + PLUS se utilizarán, setenta y Siete (77) figuras de animales, las cuales son las siguientes:

N°	ANIMAL	N°	ANIMAL	N°	ANIMAL	N°	ANIMAL
0	Delfin	20	Cochino	41	Canguro	62	Cachicamo
00	Ballena	21	Gallo	42	Tucán	63	Cangrejo
01	Carnero	22	Camello	43	Mariposa	64	Gavilán
02	Toro	23	Cebra	44	Chiguire	65	Arana
03	Ciempiés	24	Iguana	45	Garza	66	Lobo
04	Alacrán	25	Gallina	46	Puma	67	Avestruz
05	León	26	Vaca	47	Pavorreal	68	Jaguar
06	Rana	27	Perro	48	Puercoespín	69	Conejo
07	Perico	28	Zamuro	49	Pereza	70	Bisonte
08	Ratón	29	Elefante	50	Canario	71	Guacamaya
09	Águila	30	Caimán	51	Pelicano	72	Gorila
10	Tigre	31	Lapa	52	Pulpo	73	Hipopótamo
11	Gato	32	Ardilla	53	Caracol	74	Turpial
12	Caballo	33	Pescado	54	Grillo	75	El Granjero
13	Mono	34	Venado	55	Oso Hormiguero		
14	Paloma	35	Jirafa	56	Tiburón		
15	Zorro	36	Culebra	57	Pato		
16	Oso	37	Tortuga	58	Hormiga		
17	Pavo	38	Búfalo	59	Pantera		
18	Burro	39	Lechuza	60	Camaleón		
19	Chivo	40	Avispa	61	Panda		





N° DIF-RGTO-021-01
CARACAS, 09 DE ABRIL DE 2024



DOMICILIO DE LA SALA DE SORTEO

ARTÍCULO 10. Los actos de sorteos del juego de lotería LA GRANJITA serán realizados en el Centro Comercial y Empresarial Provemed, Piso 2, Oficina 47, Pampatar, Estado Nueva Esparta, Zona Postal 6301.

HORARIOS DE LOS SORTEOS

ARTÍCULO 11. Para determinar los ganadores del juego de lotería LA GRANJITA se realizarán actos de sorteos diarios divididos en mañana, tarde y noche, de lunes a domingo en los siguientes horarios:

FIGURAS LA GRANJITA:

- Mañana: 8:A.M, 09:00 A.M, 10:00 A.M, y 11:00 A.M.
- Tarde: 12:00 M, 01:00 P.M, 02:00 P.M, 03:00 P.M, 04:00 P.M, 05:00 P.M. y 06:00 P.M.
- Noche: 07:00 pm.

TERMINAL LA GRANJITA:

- Mañana: 8:00 A.M, 09:05 A.M, 10:05, A.M y 11:05 A.M.
- Tarde: 12:05 M, 01:05 P.M, 02.05 P.M, 03:05 P.M, 4:05 P.M., 05:05 P.M. y 06:05 P.M.
- Noche: 07:05 P.M.

LA GRANJITA +PLUS:

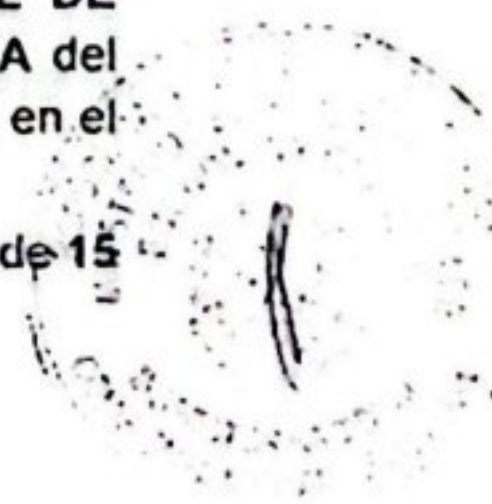
- Mañana: 08:10 A.M, 09:10 A.M, 10:10, A.M, y 11:10 A.M.
- Tarde: 12:10 M, 01:10 P.M, 02:10 P.M, 03:10 P.M., 04:10 P.M, 05:10 P.M y 06:10 P.M.
- Noche: 07:10 P.M.

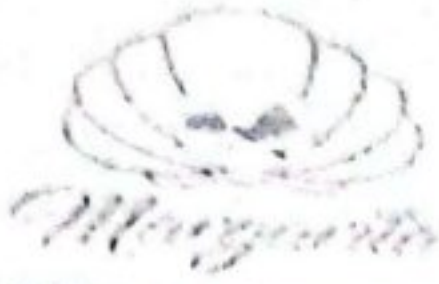
En cada uno de los horarios establecidos de los actos de sorteos, se sortearán o extraerán una (1) figura de un animal y un (1) número de dos (2) dígitos Terminal; inmediatamente después de ser anunciado los resultados, se informará la combinación ganadora de LA GRANJITA ESPECIAL en cada acto de sorteo.

PARÁGAFO ÚNICO: Si LA OPERADORA decidiera realizar los actos de sorteos en horas diferentes a las establecidas en el presente reglamento, deberá contar previamente con la debida autorización y aprobación de LA LOTERÍA INTERNACIONAL DE MARGARITA y la CONALOT, y subsiguientemente informar al público apostador a través de los medios de comunicación social nacional y plataformas digitales.

PRESENCIA DEL FUNCIONARIO

ARTÍCULO 12. El acto del sorteo del juego de lotería LA GRANJITA se realizarán en presencia de las autoridades competentes con funciones notariales y/o funcionario de la CONALOT con el fin de dar fe pública de sus resultados, se levantará un acta debiendo ser firmada conjuntamente con un funcionario adscrito a LA LOTERÍA INTERNACIONAL DE MARGARITA, un funcionario de la CONALOT y un representante de LA OPERADORA del juego de lotería LA GRANJITA, para dejar constancia de todos los hechos que sucedan en el





N° DIF-RGTO-021-01
CARACAS, 09 DE ABRIL DE 2024



acto de sorteo Las autoridades presentes en el acto de sorteo constataran su propio desarrollo. Los acto de sorteo son actos públicos y sus resultados serán informados por medio de comunicación social, redes sociales y plataformas digitales.

ARTÍCULO 13. Concluido el acto de sorteo, se procederá a dejar constancia del resultado del mismo en acta levantada al efecto, que suscribirá el funcionario público autorizado por La CONALOT y por un representante de la **LOTERÍA INTERNACIONAL DE MARGARITA** y el representante de **LA OPERADORA**. En caso de ausencia del representante de **LA LOTERÍA** o de **LA OPERADORA**, firmarán el acta dos (2) personas escogidas entre los asistentes como testigos del acto de sorteo realizado.

SISTEMA AUTORIZADO PARA LA REALIZACIÓN DEL ACTO DE SORTEO

ARTÍCULO 14. Para la realización de cada acto de sorteo del juego de lotería **LA GRANJITA** se utilizará un sistema de realización de juego de lotería legalmente permitido y debidamente autorizado y certificado por el organismo competente en materia de metrología, Servicio Desconcentrado Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (**SENCAMER**).

VALIDEZ DEL ACTO DE SORTEO

ARTÍCULO 15. Los resultados alcanzados en el acto del sorteo serán válidos sólo cuando se posicionen y se mantengan los resultados en su correspondiente celda con las respectivas figuras de animales y números permitiendo al funcionario competente la lectura clara y precisa de los resultados, del cual dará fe pública y quedará asentado en el acta correspondiente.

PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS

ARTÍCULO 16. En caso de error en las publicaciones o anuncios de los resultados Oficiales de los actos de sorteos a través de medios de comunicación como prensa, radio o televisión, páginas web o en caso de surgir cualquier duda o controversia, **LA OPERADORA**, **LA LOTERÍA INTERNACIONAL DE MARGARITA**, **COMERCIALIZADORES**, **CENTROS DE APUESTA** y los **APOSTADORES**, se someterán única y exclusivamente al resultado que conste en el acta original del respectivo acto de sorteo y a lo que se establezca en el presente reglamento del juego de lotería **LA GRANJITA** que esté vigente en la fecha del acto de sorteo respectivo.

CAUSA DE SUSPENSIÓN DE LOS SORTEOS POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR

ARTÍCULO 17. El acto de sorteo deberá ser suspendido en el caso que mediase alguna causa fortuita o fuerza mayor. A tales efectos las autoridades competentes levantarán un acta pormenorizada sobre los hechos que dieran lugar a la suspensión. Acto seguido **LA OPERADORA**, deberá solicitar a la **LOTERÍA INTERNACIONAL DE MARGARITA** y a la **CONALOT** la respectiva autorización para la reanudación del acto de sorteo. Una vez autorizada la continuación **LA OPERADORA** deberá informar al público apostador a través de





N° DIF-RGTO-021-01
CARACAS, 09 DE ABRIL DE 2024



los medios de comunicación social nacional y las plataformas digitales el día y la hora en que se llevará a cabo la reanudación del acto del sorteo.

DE LA SUSPENSIÓN POR

DESPERFECTO DEL SISTEMA DE REALIZACIÓN DE JUEGO LOTERÍA

ARTÍCULO 18. En caso de que el sistema de realización de juego de lotería debidamente certificado por el órgano con competencia en materia de metrología que se utilice para el acto de sorteo del juego de lotería **LA GRANJITA** sufra algún desperfecto técnico que imposibilite la realización del acto de sorteo, en los términos establecidos en el presente reglamento, se utilizará o se sustituirá por otro sistema de realización de juego de lotería con similares características y respectivamente certificado por el órgano competente en materia de metrología, que debe estar disponible antes del acto de sorteo. Si éste también se averiara, el acto de sorteo podrá ser suspendido.

REANUDACIÓN DEL ACTO DE SORTEO

ARTÍCULO 19. El acto de sorteo se reanudará, al menos, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, contadas a partir del anuncio de la suspensión del mismo.

DE LA PRÓRROGA DEL ACTO DEL SORTEO

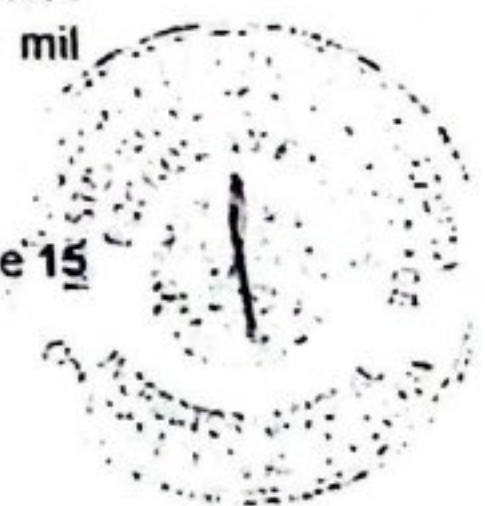
ARTÍCULO 20. Si el acto de sorteo no pudiere ser reanudado dentro del lapso previsto en el artículo anterior, **LA OPERADORA**, solicitará a la **LOTERÍA INTERNACIONAL DE MARGARITA** y a la **CONALOT**, una prórroga o en su defecto el otorgamiento de un lapso mayor de suspensión, en el cual se fije una fecha posterior para el acto de sorteo; y seguidamente se deberá informar al público apostador a través de los medios de comunicación social nacional y las plataformas digitales.

PROBABILIDADES DE GANAR

ARTÍCULO 21. La probabilidad total de ganar un premio en el juego de lotería **LA GRANJITA** son las siguientes:

- **FIGURAS LA GRANJITA:** Las probabilidades totales de ganar un premio en el juego de lotería **FIGURA LA GRANJITA** es de $1/38$, es decir un (1) acierto de Treinta y Ocho (38) figuras de animales identificadas con un número.
- **TERMINAL LA GRANJITA:** La probabilidad total de ganar un premio en el **TERMINAL LA GRANJITA** es de $1/100$, es decir, un (1) acierto de cien (100) posibles combinaciones.
- **GRANJITA ESPECIAL:** La probabilidad total de ganar un premio en la **GRANJITA ESPECIAL** es de $1/3800$, es decir, un (1) acierto de tres mil ochocientos (3800) posibles combinaciones.
- **LA GRANJITA TRIPLETA:** La probabilidad total de ganar un premio en la **GRANJITA TRIPLETA** es de $3/54872$ es decir, tres (3) aciertos de cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y dos (54872) posibles combinaciones.

Página 8 de 15





N° DIF-RGTO-021-01
CARACAS, 09 DE ABRIL DE 2024



- **LA GRANJITA + PLUS:** Las probabilidades de ganar un premio en el juego de lotería **LA GRANJITA + PLUS** es de 1/77, es decir un (1) acierto de setenta y siete figuras de animales identificadas con un número.

CAPÍTULO III DEL PREMIO

DE LA PREMIACIÓN

ARTÍCULO 22. En caso que el apostador se haga acreedor de cualquiera de los premios, al momento de acertar la combinación de figuras de animales y números enunciados conforme a la fecha, hora y número de acto de sorteo; los premios a recibir son los siguientes:

- **FIGURAS LA GRANJITA:** Cuando el apostador materialice su apuesta y posteriormente acierte la extracción aleatoria de una (1) figura de un animal correspondiente a una matriz de treinta y ocho (38) figuras de animales, tendrá una premiación de treinta (30) veces el valor apostado. El premio se pagará en la moneda de curso legal de la República Bolivariana de Venezuela.
- **TERMINAL LA GRANJITA:** Cuando el apostador materialice su apuesta y posteriormente acierte los dos (2) números que fueron enunciados en el acto de sorteo correspondiente, tendrá una premiación de setenta (70) veces el valor apostado. El premio se pagará en la moneda de curso legal de la República Bolivariana de Venezuela.
- **APROXIMACION TERMINAL LA GRANJITA:** Cuando el apostador materialice su apuesta y posteriormente acierte en orden de extracción la aproximación superior o inferior del **TERMINAL LA GRANJITA** de dos (2) números que fueron enunciados en el acto de sorteo correspondiente, tendrá una premiación de cinco (5) veces el valor apostado. El premio se pagará en la moneda de curso legal de la República Bolivariana de Venezuela.

Ejemplo N° 1:

TERMINAL LA GRANJITA GANADOR: 00

APROXIMACIÓN SUPERIOR: 01

APROXIMACIÓN INFERIOR: 99

Ejemplo N° 2:

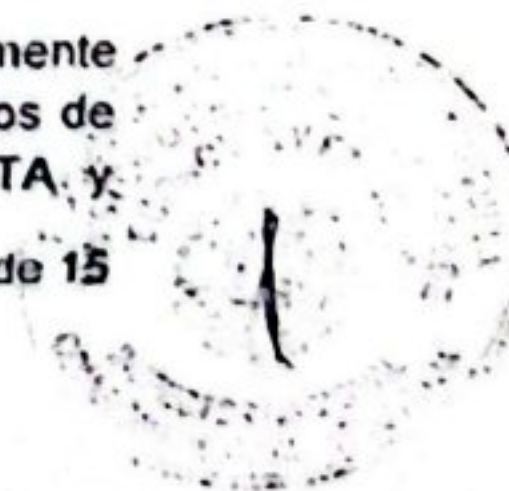
TERMINAL LA GRANJITA GANADOR: 99

APROXIMACIÓN SUPERIOR: 00

APROXIMACIÓN INFERIOR: 98

- **GRANJITA ESPECIAL:** Cuando el apostador materialice su apuesta y posteriormente acierte la apuesta combinada asociada a la combinación de los resultados previos de los sorteos del día, fecha y hora correspondiente a **FIGURAS LA GRANJITA**, y

Página 9 de 15





N° DIF-RGTO-021-01
CARACAS, 09 DE ABRIL DE 2024

TERMINAL LA GRANJITA, que formarán la combinación ganadora, ganará dos Mil (2000) veces el valor apostado. Si el apostador hiciera dos (02) o más apuestas en el presente juego de lotería en un mismo medio de apuesta, ellas serán independientes entre sí, deberán aparecer impresas horizontalmente una debajo de la otra y cada una deberá tener su monto de apuesta en bolívares. El premio se pagará en la moneda de curso legal de la República Bolivariana de Venezuela.

- **LA GRANJITA TRIPLETA:** Cuando el apostador materialice su apuesta y posteriormente acierte las tres (3) figuras de animales distintos, para tres (3) extracciones o sorteos que podrán ser acertados en cualquier horario posterior al día de la apuesta realizada, tendrá una premiación de cincuenta (50) veces el valor apostado. El premio se pagará en la moneda de curso legal de la República Bolivariana de Venezuela.
- **LA GRANJITA + PLUS:** Cuando el apostador materialice su apuesta y posteriormente acierte la extracción aleatoria de una (1) figura de un animal correspondiente a una matriz de setenta y siete (77) figuras de animales, tendrá una premiación de sesenta (60) veces el valor apostado y si el apostador acierta el 75 - **EL GRANJERITO** tendrá una premiación de ciento veinte (120) veces el valor apostado. El premio se pagará en la moneda de curso legal de la República Bolivariana de Venezuela.

**VALOR Y TIPO DE MONEDA PARA
EL PAGO DE LA APUESTA**

ARTÍCULO 23. El monto mínimo para realizar la apuesta en el juego de lotería **LA GRANJITA** es de un bolívar (Bs. 1,00), y en cada apuesta que se realice para **LA GRANJITA ESPECIAL** es de cinco bolívares (Bs. 5,00) y para el juego de lotería **LA GRANJITA + PLUS** es de dos bolívares (Bs. 2,00) y hasta el límite máximo establecido por **LA OPERADORA**.

**FORMA Y LAPSO PARA EL
PAGO DE LOS PREMIOS**

ARTÍCULO 24. Para el pago de premios se requiere la presentación del respectivo medio de apuesta, contentivo de las combinaciones ganadoras, el cual deberá ser validado en el centro de apuestas, donde el apostador realizó su apuesta durante las horas de operación del sistema de ventas, en el término de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al día de la celebración del respectivo acto de sorteo.

CADUCIDAD DEL COBRO DEL PREMIO

ARTÍCULO 25. El derecho a cobrar el premio caducará a las doce de la noche (12:00 p.m.) del quinto (5to) día hábil, contados a partir del día siguiente de la celebración del respectivo acto de sorteo. Vencido el término de caducidad establecido, se extingue todo derecho a reclamo de pago de premios.





N° DIF-RGTO-021-01
CARACAS, 09 DE ABRIL DE 2024

ARTÍCULO 26. El premio será pagado a la persona que demuestre su condición de ganador y será indispensable la entrega del medio de apuesta original. El comercializador constatará o verificará su validez, y exigirá el cumplimiento de las normas previstas en el presente reglamento, es condición indispensable para cobrar un premio, que todo ganador deberá presentar su documento de identificación, cédula de identidad o pasaporte.

**DE LA CONDICIÓN PARA
EL COBRO DEL PREMIO**

ARTÍCULO 27. El acreedor del premio deberá probar su condición de ganador mediante la presentación y entrega del medio de apuesta, original en perfecto estado de conservación, totalmente íntegro, con su contenido y signos distintivos completos, que no registren o presenten ningún tipo de enmendaduras, adulteraciones, reconstrucciones, roturas o que resulten ilegibles en todo o en parte, no teniendo en dichos casos validez alguna. Tampoco tendrán validez los medios de apuestas emitidos en Centros de Apuestas no autorizados, ni los que no posean su respectivo Código de Autorización de apuesta, ni los que no estén registrados, tanto en el sistema central de apuestas de LA OPERADORA como en el sistema de recepción de data de la LOTERÍA INTERNACIONAL DE MARGARITA.

DERECHO A RECLAMO

ARTÍCULO 28. Los apostadores que se consideren con derecho a reclamo, deberán dirigirse personalmente al centro de apuestas donde realizaron su apuesta o a través de la oficina de LA OPERADORA ubicadas el Centro Comercial y Empresarial Provemed, Piso 2, Oficina 47, Pampatar, Nueva Esparta. Toda reclamación formulada a LA OPERADORA deberá realizarse de lunes a viernes, de 9:00 a.m. a 11:00 a.m., dentro del plazo máximo e improrrogable de quince (15) días continuos siguientes de haber tenido conocimiento de la causa que da derecho al reclamo. En caso de no firmar el escrito de reclamación o no anexe copia de la cédula de identidad o pasaporte, no se le dará curso a la misma, ni se admitirá la reclamación, el medio de apuesta deberá cumplir con lo establecido en el presente reglamento.

REQUISITOS PARA REALIZAR EL RECLAMO

ARTÍCULO 29. Para que se admita el reclamo, el interesado deberá consignar el original del medio de apuesta, objeto de reclamación, un oficio de explicación de motivos y fotocopia de su cédula de identidad o pasaporte.

PLAZO DE RESPUESTA AL RECLAMO

ARTÍCULO 30. LA OPERADORA tendrá un plazo de quince (15) días continuos para dar respuesta al reclamo, contados a partir del día siguiente a la fecha del reclamo formulado.

RETENCIÓN DE IMPUESTO

ARTÍCULO 31. Se aplicará la retención del 16% por concepto de ganancias fortuitas de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 del Decreto N° 2.163, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma parcial Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto Sobre la Renta, publicada en la Gaceta Oficial N° 6.210 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, concatenado con el artículo 9 numeral 11.





Nº DIF-RGTO-021-01
CARACAS, 09 DE ABRIL DE 2024



literal b, del Reglamento Parcial de la Ley de Impuesto Sobre la Renta en Materia de Retenciones.

DE LOS INTERESES Y CORRECCIONES MONETARIAS

PARAGRÁFO ÚNICO: El pago de premios correspondientes al juego de lotería LA GRANJITA, estará sujeto a la retención del porcentaje de los impuestos establecidos en la Ley y en ningún caso generan intereses ni estarán sujetos a corrección monetaria ni ajustes por inflación.

DOMICILIO ESPECIAL

ARTÍCULO 32. Se establece como domicilio especial y excluyente de cualquier otro a la Ciudad de Porlamar, a la jurisdicción de cuyos Tribunales se someterá cualquier conflicto relacionado con el juego de lotería LA GRANJITA.

RESPONSABLES SOLIDARIOS

ARTÍCULO 33. Los vendedores de los medios de apuesta del juego de lotería LA GRANJITA son comerciantes independientes y asumen la total responsabilidad de las operaciones a su cargo. LA OPERADORA y la LOTERÍA INTERNACIONAL DE MARGARITA son responsables solidarios de cualquier reclamación inherente a la actividad de lotería, el presente reglamento y demás leyes que rigen la materia.

DE LAS OBLIGACIONES POR CONVENIOS CONCERTADOS ANTE TERCEROS

ARTÍCULO 34. La LOTERÍA INTERNACIONAL DE MARGARITA y LA OPERADORA no asumirán obligaciones por convenios concertados por los apostadores con terceras personas para el cobro de los premios del juego de lotería LA GRANJITA.

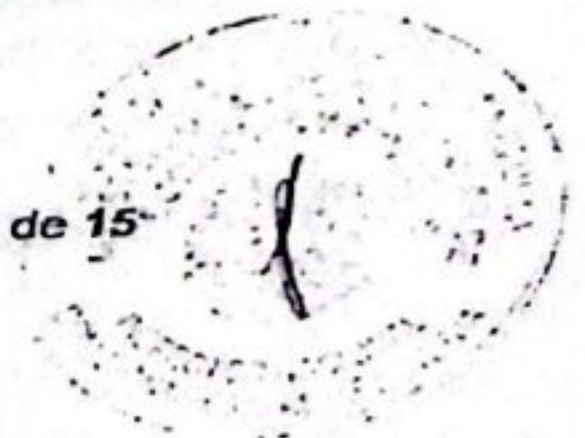
DE LAS CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 35. En caso de surgir cualquier duda o controversia, LA LOTERÍA INTERNACIONAL DE MARGARITA, LA OPERADORA y los apostadores se someterán para todos los efectos, única y exclusivamente, a lo establecido en el presente Reglamento, y a lo que conste en el acta del acto de sorteo respectivo.

DE LA PUBLICIDAD

ARTÍCULO 36. Ciertos ganadores según criterio de LA OPERADORA del juego de lotería LA GRANJITA, deberán dar su testimonio con respecto al premio obtenido; el cual será difundido mediante una campaña publicitaria, sin que esto implique pago alguno por parte de LA OPERADORA con la finalidad de demostrar al público apostador la transparencia y responsabilidad del juego de lotería LA GRANJITA; sin perjuicio que LA OPERADORA pueda exigir el cumplimiento de estos requisitos en caso de premios menores. El ganador acepta que hasta tanto no manifieste su testimonio en la publicidad solicitada, el pago del premio permanecerá suspendido.

Página 12 de 15





N° DIF-RGTO-021-01
CARACAS, 09 DE ABRIL DE 2024



CAPÍTULO IV DE LA APUESTA

MEDIO DE APUESTA

ARTÍCULO 37. El medio de apuesta es el instrumento válido para participar en el juego de lotería **LA GRANJITA**, el cual es de carácter físico, destinado a contener las combinaciones de números y figuras de animales, confiere el derecho a la persona que paga el valor de la apuesta a adquirir el premio si acierta los resultados obtenidos en el acto de sorteo respectivo.

CARACTERÍSTICAS DEL MEDIO DE APUESTA

ARTÍCULO 38. En cada centro de apuesta las unidades de comercialización o máquinas expendedoras especializadas, destinadas para la comercialización del juego de lotería **LA GRANJITA** emitirán un medio de apuesta que contendrá lo siguiente:

- Identificación de la **LOTERÍA INTERNACIONAL DE MARGARITA**.
- Identificación del juego de lotería **LA GRANJITA**.
- Datos del Centro de Apuesta.
- Tipo de juego escogido por el apostador, figuras de animales y números.
- Monto en bolívares de la apuesta realizada.
- Fecha y hora de la venta de los actos de sorteo.
- Código de seguridad que permitirá validar la apuesta.
- Lapso de caducidad para el pago del premio.
- Código de autorización de apuesta único generado por el sistema central de apuesta de **LA OPERADORA**.
- Número del serial único y correlativo y/o código de barra del medio de apuesta.

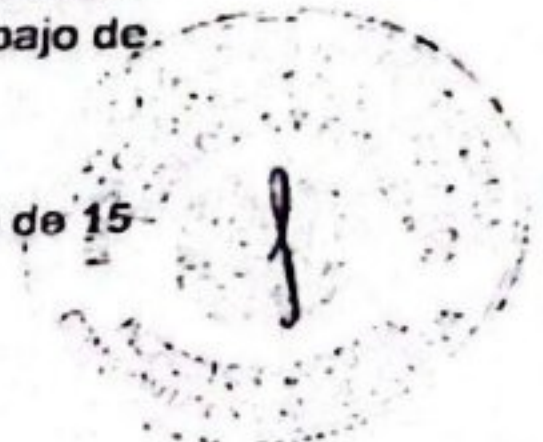
DE LA APUESTA

ARTÍCULO 39. Las apuestas se harán a través de los centros de apuestas autorizados para la venta de los medios de apuesta del juego de lotería **LA GRANJITA**, las apuestas podrán ser realizadas hasta cinco (5) minutos antes de la realización de cada extracción. Los centros de apuestas vendedores de manera independientes del juego de lotería **LA GRANJITA**, asumen la responsabilidad por los problemas asociados a la explotación independiente del juego de lotería.

ARTÍCULO 40. Sólo serán válidas las apuestas que se encuentren debidamente registradas con su correspondiente código de autorización de apuesta en el sistema central de apuestas de **LA OPERADORA** y en el sistema de recepción de data de **LA LOTERÍA INTERNACIONAL DE MARGARITA**, el código de autorización de apuesta es el único elemento que certifica que el medio de apuesta ha sido registrado y es legal.

ARTÍCULO 41. Si el apostador hiciere dos (2) o más apuestas en un mismo medio de apuesta, ellas serán independientes entre sí, deberán aparecer impresas horizontalmente una debajo de la otra y cada una deberá tener su monto de apuesta en bolívares.

Página 13 de 15





N° DIF-RGTO-021-01
CARACAS, 09 DE ABRIL DE 2024



ARTÍCULO 42. Las apuestas realizadas por los apostadores ante el centro de apuestas que tengan la correspondiente autorización o Licencia emitida por la **LOTERÍA INTERNACIONAL DE MARGARITA** y que se encuentren debidamente registradas por la **CONALOT**, se harán a través de las unidades de comercialización autorizadas, y serán transmitidas por el comercializador para su autorización por parte de **LA OPERADORA** y deberán cumplir con las normas previstas en la Ley Nacional de Lotería, Providencias, Normativa aplicable y el presente reglamento.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DEL SENIAT

ARTÍCULO 43. El medio de apuesta del juego de lotería **LA GRANJITA** estará conformado como una factura de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Providencia Administrativa N° 0102, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.290 de fecha 22 de octubre de 2009 dictada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (**SENIAT**). Los requisitos contenidos en la citada providencia podrán variar ajustándose a las exigencias que al efecto se dicten a través de la providencia administrativa y/o instrucciones emanadas de los organismos competente de conformidad con la ley especial que rige la materia.

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 44. Se prohíbe la venta de medios de apuesta del juego de lotería **LA GRANJITA** a los niños, niñas y adolescentes, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único literal "b" del artículo 92 de la Ley Orgánica de Protección para los Niños, Niñas y Adolescentes (**LOPNNA**). Asimismo, los centros de apuestas prohibirán el ingreso a los espacios físicos destinados a la explotación de la actividad de lotería, a los niños, niña y adolescente; cumpliendo así, con lo establecido en el artículo 229 de la mencionada Ley.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA DE ADHESIÓN

ARTÍCULO 45. El hecho de participar en el juego de lotería **LA GRANJITA** implica, por parte del apostador, su aceptación y su adhesión a las normas previstas en el presente reglamento del juego de lotería **LA GRANJITA**.

GARANTES DE LA EJECUCIÓN Y LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE LOTERÍA

ARTÍCULO 46. La **LOTERÍA INTERNACIONAL DE MARGARITA** conjuntamente con **LA OPERADORA**, son los garantes de la realización del acto de sorteo del juego de lotería **LA GRANJITA**, en cumplimiento con el presente reglamento.

DE LA APUESTA RESPONSABLE

ARTÍCULO 47. La apuesta responsable, consiste en que el apostador realiza sus apuestas de forma consciente y responsable, que los fines principales versen sobre la recreación y el





N° DIF-RGTO-021-01
 CARACAS, 09 DE ABRIL DE 2024

entretenimiento, en la que el monto apostado infiere solo en la participación y no en la dilapidación de la posición económica del apostador.

PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 48. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier diario de circulación nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley Nacional de Lotería

MODIFICACIÓN DE REGLAMENTO

ARTÍCULO 49. LA OPERADORA, previa aprobación de LA LOTERÍA podrá modificar o reformar, total o parcialmente el presente reglamento y lo informará oportunamente al público en general a través de un diario de circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nacional de Lotería; previa notificación a la CONALOT y consecuentemente autorizado por esta

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

[Handwritten signature]

P/ INSTITUTO AUTÓNOMO NEOESPARTANO DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO NUEVA ESPARTA (INEBEN)
 "LOTERÍA INTERNACIONAL DE MARGARITA" (IOBPAS)

PRESIDENCIA

[Handwritten signature]

P/ OPERADORA GLOBAL SPORT 69, C.A.

